



27.6.2025

PROYECTO DE INFORME

sobre derechos de autor e inteligencia artificial generativa - oportunidades y retos
(2025/2058(INI))

Comisión de Asuntos Jurídicos Ponente:

Axel Voss

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	10
ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE HA RECIBIDO INFORMACIÓN EL PONENTE.....	15

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre los derechos de autor y la inteligencia artificial generativa - oportunidades y retos (2025/2058(INI))

El Parlamento Europeo

- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 4, 16, 26, 114 y 118,
- Visto el apartado 2 del artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Visto el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 (Resolución 217 A), que afirma tanto el derecho a participar libremente en la vida cultural como el derecho a la protección de los intereses morales y materiales que correspondan a toda producción científica, literaria o artística,
- Visto el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas,
- Visto el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), de 15 de abril de 1994,
- Vista la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos (Directiva sobre bases de datos)¹,
- Vista la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (Directiva InfoSoc)⁽²⁾
- Vista la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual³,
- Visto el artículo 1 del Protocolo nº 1 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (STE nº 009), que garantiza el derecho al disfrute pacífico de las posesiones y que ha sido interpretado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el sentido de que engloba los derechos de propiedad intelectual, incluido el asunto Anheuser- Busch Inc. contra Portugal (11 de enero de 2007),
- Vista la Directiva 2009/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la protección jurídica de programas de ordenador⁽⁴⁾
- Visto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la

¹DO L 77 de 27.3.1996, p. 20.

²DO L 167 de 22.6.2001, p. 10.

³DO L 157 de 30.4.2004, p. 45.

⁴DO L 111 de 5.5.2009, p. 16.

tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE⁵,

- Vista la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas⁶
- Visto el Reglamento (UE) 2018/1807 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por el que se establece un marco para la libre circulación de datos de carácter no personal en la Unión Europea⁷,
- Vista la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE⁽⁸⁾ (Directiva CDSM),
- Vista la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público⁹
- Visto el Reglamento (UE) 2019/1150 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo al fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios empresariales de servicios de intermediación en línea¹⁰,
- Visto el Libro Blanco de la Comisión, de 19 de febrero de 2020, sobre Inteligencia Artificial - Un enfoque europeo para la excelencia y la confianza (COM(2020)0065),
- Vistos el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derecho de Autor y el Documento temático revisado sobre política de propiedad intelectual e inteligencia artificial (WIPO/IP/AI/2/GE/20/1 REV), de 29 de mayo de 2020,
- Vista la Resolución del Parlamento sobre los derechos de propiedad intelectual para el desarrollo de tecnologías de inteligencia artificial, de 20 de octubre de 2020,
- Visto el Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a la gobernanza europea de datos (DGA)⁽¹¹⁾
- Visto el Reglamento (UE) 2023/2854 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2023, relativo a normas armonizadas sobre el acceso equitativo a los datos y su uso (Ley de datos)¹²
- Visto el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas sobre la inteligencia artificial (Ley sobre la IA)¹³,

⁵DO L 119 de 4.5.2016, p. 1.

⁶DO L 157 de 15.6.2016, p. 1.

⁷DO L 303 de 28.11.2018, p. 59.

⁸DO L 130 de 17.5.2019, p. 92.

⁹DO L 172 de 26.6.2019, p. 56.

¹⁰DO L 186 de 11.7.2019, p. 57.

¹¹DO L 152 de 3.6.2022, p. 1.

¹²DO L 2023/2854 DE 22.12.2023.

¹³DO L 1689 de 12.7.2024, p. 1.

- Visto el artículo 55 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (XXXX/2025),

Contexto

- A. Considerando que el derecho a la propiedad, incluida la propiedad intelectual, está consagrado como derecho fundamental en el artículo 17 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;
- B. considerando que la Unión Europea se enfrenta al reto estratégico de ir a la zaga de los avances internacionales en el ámbito de la inteligencia artificial; considerando que, por consiguiente, es esencial promover, en lugar de obstaculizar, el avance de las tecnologías de la IA en la Unión para salvaguardar la soberanía tecnológica, la competitividad y la capacidad de innovación de Europa
- C. considerando que los derechos de autor y derechos afines entran en vigor automáticamente y confieren amplios derechos exclusivos, incluidos los de reproducir obras y otros objetos y adaptarlos, distribuirlos y comunicarlos al público
- D. Considerando que la IA generativa (GenAI) es un tipo de inteligencia artificial que, a diferencia de los sistemas tradicionales de IA que sólo clasifican o predicen, crea contenidos, como texto, imágenes, música, vídeos y código, a menudo imitando la creatividad humana, por lo que se basa en contenidos preexistentes, incluidos los materiales protegidos por derechos de autor;
- E. Considerando que el desarrollo, el despliegue y el uso de la inteligencia artificial deben ser plenamente conformes con el marco jurídico vigente; considerando que es inaceptable que tales avances tecnológicos hagan caso omiso de los derechos establecidos, en particular los consagrados en la legislación sobre derechos de autor;
- F. considerando que las cuestiones jurídicas clave sobre la interacción entre la GenAI y los derechos de autor y derechos afines incluyen si el nuevo tipo de uso de obras protegidas por derechos de autor y otras materias en los conjuntos de datos de entrenamiento es lícito con arreglo a la legislación de la UE y cuál debe ser el estatuto de los contenidos generados por la IA
- G. Considerando que la referencia a la Directiva CDSM en la Ley sobre la IA es inadecuada y no proporciona una solución apropiada y proporcionada; considerando que los derechos de autor y derechos afines, como derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, no quedan anulados por la Ley sobre la IA;
- H. Considerando que una remuneración justa por el uso de contenidos protegidos es la columna vertebral de la industria creativa en Europa; considerando que el uso de contenidos protegidos por derechos de autor y derechos afines como datos de entrenamiento para modelos generativos de IA, sin remuneración a los titulares de los derechos, crea un desequilibrio sistémico en el ecosistema de los derechos de autor en detrimento de los mismos, socavando así la sostenibilidad económica del sector creativo en la Unión Europea, en particular teniendo en cuenta que, en la actualidad, los titulares de los derechos no pueden ejercer fácil o efectivamente su derecho a no acogerse a la excepción prevista en el artículo 4 de la Directiva CDSM, ni verificar si se ha respetado su exclusión;
- I. Considerando que para garantizar la correcta aplicación de la ley y la igualdad de condiciones en toda la Unión es necesario que las normas europeas sobre derechos de autor y derechos afines se apliquen de manera uniforme a todos los proveedores de AI

que desplieguen productos u ofrezcan servicios en la Unión Europea, independientemente de su lugar de establecimiento y de dónde haya tenido lugar cualquier uso de contenidos protegidos antes de dicho despliegue u oferta;

Formación GenAI

J. considerando que el artículo 4 de la Directiva (UE) 2019/790 sobre derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital (Directiva CDSM) introdujo una excepción para la reproducción y la extracción de obras y otras materias con fines de minería de textos y datos (TDM), que, en virtud del artículo 2 de dicha Directiva, se define como "cualquier técnica analítica automatizada destinada a analizar textos y datos en formato digital con el fin de generar información [...]"; considerando que el artículo 4 no se redactó ni pretendía regular las prácticas específicas implicadas en la formación en IA;

K. Considerando que esta nueva y específica forma de utilización (formación GenAI) requiere una aclaración de las condiciones jurídicas en las que puede llevarse a cabo dicha formación;

L. considerando que unos conjuntos de datos de formación completos y de alta calidad son esenciales para el desarrollo eficaz de los sistemas GenAI y para garantizar unos resultados de alta calidad y fiables de los sistemas GenAI; considerando que permitir el uso legal de dichos conjuntos de datos en la Unión Europea es, por lo tanto, crucial para fomentar la innovación, garantizar la soberanía tecnológica y mantener la competitividad de la Unión en el panorama mundial de la IA, en rápida evolución

M. considerando que la próxima puesta en marcha del Centro de conocimientos sobre derechos de autor de la EUIPO representaría una iniciativa oportuna y encomiable destinada a reforzar la interfaz entre los derechos de autor y las tecnologías emergentes, en particular la GenAI

N. considerando que, además de una exclusión voluntaria normalizada legible por máquina, los titulares de derechos también deberían tener la posibilidad de registrar dicha exclusión voluntaria en un registro centralizado, utilizando una norma tecnológica única y en formato legible por máquina, potencialmente gestionado por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), permitiendo así la exclusión efectiva de las obras registradas del rastreo automatizado de datos

O. Considerando que cualquier proveedor de GenAI debe garantizar una transparencia total y detallada en relación con todos los contenidos protegidos por derechos de autor utilizados para entrenar ese sistema, independientemente de la jurisdicción en la que se hayan realizado los actos relevantes para los derechos de autor subyacentes al entrenamiento; que esta transparencia consistirá en una lista detallada que identifique cada contenido protegido por derechos de autor utilizado para el entrenamiento; que el mismo requisito debe aplicarse mutatis mutandis a cualquier uso posterior de contenidos para la inferencia, la generación aumentada por recuperación o el ajuste no sólo por parte de los proveedores de modelos de IA, como estipula actualmente el artículo 53 de la AIA, sino también por parte de los proveedores o implantadores de sistemas de IA;

P. Considerando que dicha transparencia podría facilitarse a través de un intermediario de confianza, como la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), que se encargaría de notificar a los titulares de derechos el uso de sus contenidos, permitiéndoles así hacer valer reclamaciones en relación con su uso para la formación; dicho intermediario debería estar dotado de las competencias y los recursos necesarios para evaluar si los proveedores e implantadores cumplen plenamente las obligaciones de transparencia;

Q. Considerando que, como alternativa al mencionado registro de la EUIPO, la transparencia también podría lograrse permitiendo a los titulares de derechos poner marcas de agua a sus obras y otras materias protegidas

protegidas, y exigiendo a los proveedores de IA que pongan a disposición herramientas de búsqueda que permitan la detección de dichas marcas de agua entre los materiales utilizados para la formación;

R. Considerando que, además de la obligación de plena transparencia en relación con las obras protegidas por derechos de autor y otras materias protegidas, es necesario establecer un mecanismo en virtud del cual, en determinadas condiciones, el hecho de que los proveedores o implantadores de IA no proporcionen una transparencia completa dé lugar a la presunción irrefutable de que cualquier obra protegida por derechos de autor u otra materia protegida pertinente se ha utilizado con fines de formación, desencadenando así todas las consecuencias jurídicas aplicables en virtud del Derecho de la Unión y nacional por infracción de los derechos de autor o derechos afines; considerando que, cuando un tribunal falle a favor de un titular de derechos sobre la base de dicha presunción o de las pruebas presentadas, todas las costas judiciales y otros gastos razonables y proporcionados correrán a cargo del proveedor de IA

S. Considerando que existe una laguna de conocimiento entre los proveedores de GenAI, especialmente las empresas más pequeñas, en lo que respecta a sus obligaciones en materia de derechos de autor en virtud de la legislación de la UE;

T. Considerando que el sector de la prensa desempeña un papel vital en la salvaguardia de la democracia y de la estructura democrática en la Unión Europea; que es esencial garantizar que los modelos y sistemas GenAI no realicen un tratamiento selectivo que favorezca a determinadas publicaciones en detrimento de otras, preservando así la pluralidad y la imparcialidad de la información; que los modelos y sistemas GenAI deben diseñarse para incorporar y considerar todo el espectro de publicaciones de prensa a fin de defender los valores democráticos fundamentales de diversidad y equidad en el discurso público; que es necesario establecer normas de calidad claras para los modelos y sistemas GenAI;

Resultados de la GenAI

U. Considerando que la transparencia en relación con los resultados generados por los sistemas de inteligencia artificial es esencial para permitir una clasificación adecuada de las obras como "creadas por el ser humano" o de otro modo; que dicha clasificación conlleva importantes consecuencias jurídicas, incluso para la aplicabilidad de la protección de los derechos de autor y la determinación de los derechos y responsabilidades;

V. Considerando que la generación de resultados, característica de la GenAI, puede infringir los derechos de reproducción, de puesta a disposición del público o de comunicación al público; considerando que la excepción del MDT prevista en el artículo 4 de la Directiva no cubre el derecho de puesta a disposición del público ni el derecho de comunicación al público;

X. Considerando que, en lo que respecta al tratamiento jurídico de los resultados de la GenAI, la legislación de la UE en materia de derechos de autor sigue basándose en los principios de la autoría humana; que, de acuerdo con la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el concepto de "obra" implica dos condiciones acumulativas: en primer lugar, debe tratarse de un objeto original que refleje la propia creación intelectual del autor; en segundo lugar, esa creación debe expresarse de manera que sea identificable con suficiente precisión y objetividad;

Y. Considerando que la incoherencia de la reglamentación internacional relativa a la admisibilidad de los derechos de autor de los contenidos generados por la IA supone un riesgo para la coherencia global de la legislación sobre propiedad intelectual y puede dar lugar a un arbitraje reglamentario o socavar la competitividad de los sectores creativo y de la IA de la Unión; que la convergencia internacional y el establecimiento de un marco reglamentario global constituirían una alternativa más eficaz y coherente a la fragmentación actual de los enfoques jurídicos;

Z. considerando que, en la medida en que lo permita el Derecho internacional, es necesario adaptar el actual principio de territorialidad para la formación de los sistemas GenAI, a fin de garantizar que la formación con contenido europeo esté sujeta al Derecho europeo aunque se realice fuera de la UE;

1. Recomienda que la Comisión, con independencia de su revisión prevista del marco de los derechos de autor y de la Directiva CDSM y sin presuponer la necesidad de una revisión legislativa, lleve a cabo urgentemente una evaluación exhaustiva de si el acervo existente de la UE en materia de derechos de autor aborda adecuadamente la inseguridad jurídica y los efectos sobre la competencia asociados al uso de obras protegidas y otras materias para la formación de sistemas de IA generativa, así como la difusión de contenidos generados por IA que puedan sustituir a la expresión creada por el ser humano;

2. Recomienda además que dicha evaluación tenga por objeto defender un marco en el que los mecanismos de remuneración equitativa permitan generar los recursos necesarios para que la producción artística y creativa europea prospere en el contexto de la transformación mundial impulsada por la IA;

3. Toma nota del uso de sistemas generativos de IA que se basan en contenidos protegidos sin autorización de los titulares de derechos afectados por dicho uso ni compensación a los mismos, en particular cuando se integran en motores de búsqueda u otros servicios digitales que permiten la generación, a menudo en tiempo real y a un coste marginal, de contenidos que imitan o se basan directamente en obras originales y otras materias protegidas en las que se entrenaron los modelos o que fueron raspadas, incluso en tiempo real, por dichos modelos; manifiesta su alarma por el hecho de que estas prácticas puedan dar lugar al suministro de productos y servicios que compiten directamente con los de los titulares de derechos;

4. Pide a la Comisión que imponga inmediatamente a los proveedores de modelos y sistemas de IA de uso general una obligación de remuneración por el uso novedoso de contenidos protegidos por derechos de autor o derechos afines, obligación que se aplicará hasta que se promulguen las reformas previstas en el presente informe;

5. Anima a la Comisión a coordinar los esfuerzos de concienciación sobre los derechos de autor entre los desarrolladores de IA, lo que puede incluir listas de comprobación del cumplimiento, conjuntos de herramientas jurídicas y tecnológicas y guías técnicas;

6. Apoya la clarificación de la excepción relativa al MDT prevista en el artículo 4 de la Directiva CDSM en lo que se refiere a los principales defectos y ambigüedades detectados hasta ahora en su aplicación, especialmente en lo que se refiere al establecimiento de una norma clara legible por máquina para la exclusión voluntaria y el concepto de "acceso lícito";

7. Considera que debería establecerse un marco jurídico para la GenAI, bien mediante la introducción de una excepción específica a los derechos exclusivos de reproducción y extracción, distinta de la prevista para la TDM en el artículo 4 de la Directiva CDSM, bien mediante la ampliación del ámbito de aplicación de dicha disposición para abarcar explícitamente la formación de GenAI, que actualmente no está cubierta; subraya que los titulares de derechos tendrán derecho a optar por la exclusión voluntaria mediante un mecanismo normalizado y legible por máquina;

8. Recomienda que la Comisión garantice la compatibilidad de este nuevo marco jurídico GenAI con la prueba de las tres etapas del artículo 5, apartado 5, de la Directiva InfoSoc;

9. Recomienda asignar a la EUIPO la responsabilidad de crear y gestionar un registro central de exclusiones voluntarias y, en caso necesario, de mediar en el proceso de concesión de licencias, con el fin de racionalizar las relaciones entre los proveedores de GenAI y los titulares de derechos, estableciendo un marco viable,

un marco favorable a la innovación que apoye la competitividad de la Unión sin obstaculizar indebidamente el desarrollo de las tecnologías de la IA; recomienda además que tanto las declaraciones de exclusión voluntaria como las ofertas de licencia se inscriban en un mismo registro de forma legible por máquina;

10. Pide a la Comisión que proponga la transparencia total y procesable y la documentación de las fuentes por parte de los proveedores e implantadores de modelos y sistemas de IA de uso general, en lo que respecta al uso de cualquier obra protegida por derechos de autor u otra materia protegida para cualquier fin, incluidos la inferencia, la generación aumentada por recuperación o el ajuste fino, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de proteger los secretos comerciales y la información empresarial confidencial;

11. Pide a la Comisión que proponga el establecimiento de una presunción irrefutable de que, para cualquier modelo o sistema de IA de propósito general (GenAI) comercializado en el mercado de la Unión, se han utilizado para su formación obras y otras materias protegidas por derechos de autor o derechos afines cuando no se hayan cumplido plenamente las obligaciones legales de transparencia establecidas en la presente Resolución; recomienda además que, cuando un titular de derechos prospere en un procedimiento judicial, ya sea sobre la base de esta presunción o mediante la presentación de pruebas, todas las costas judiciales y demás gastos razonables y proporcionados en que se incurra para hacer valer tales derechos corran a cargo del proveedor del modelo o sistema de IA;

12. Insiste en que los contenidos generados por IA deben seguir sin poder acogerse a la protección de los derechos de autor, y en que se determine claramente el estatus de dominio público de dichas obras;

13. Pide a la Comisión que estudie medidas para contrarrestar la vulneración de los derechos de reproducción, de puesta a disposición del público y de comunicación al público mediante la producción de resultados de GenAI;

14. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

DECLARACIÓN EXPLICATIVA

Con el desarrollo digital y tecnológico avanzado, en particular de la inteligencia artificial y los "modelos generativos de grandes lenguajes" (Generative Large Language Models), existen varios derechos. "Generative Large Language Models", algunos derechos, como el derecho de autor, el derecho de los derechos de la personalidad, el derecho de los robots de discriminación, etc., son importantes, ya que su aplicación sin un enorme riesgo para los derechos y los costes de sus habitantes es casi imposible.

Esto supone una inseguridad jurídica de riesgo para todos los participantes. Si el legislador europeo, a pesar de sus largos procesos y de su inmovilismo, vuelve a plantear directamente los problemas pertinentes, la UE y sus socios tendrán que volver a intentarlo y se plantearán nuevas dificultades.

Por lo tanto, el fundamento debe ser que los desarrollos tecnológicos más avanzados deben ser el punto de partida y que, por otro lado, los desarrollos tecnológicos ya existentes no deben ser el punto de partida. Todo ello da lugar a soluciones prácticas que los operadores del mercado de ambos lados no pueden aplicar, ya que el desarrollo tecnológico se basa en un derecho de propiedad intelectual que ambos no pueden compatibilizar. No será posible aplicar soluciones totalmente nuevas.

Por lo tanto, el legislador europeo está obligado a lograr un equilibrio interesante de forma rápida y sencilla. También es necesario encontrar una solución práctica y duradera para evitar que los 5-6 años anteriores a la entrada en vigor de la Directiva de Urheberrechts se conviertan en un obstáculo para las nuevas tecnologías. Una "normativa de protección de los derechos de propiedad intelectual", paralela a la normativa de protección de datos, puede resultar útil en este caso. El indicador KI-Haftungsvorschlag puede ofrecer soluciones más rápidas. En cualquier caso, el derecho de las distintas partes interesadas deberá ser respetado y la seguridad jurídica se verá afectada.

El presente informe pretende, por tanto, encontrar un equilibrio práctico entre la nueva tecnología y el Derecho de propiedad intelectual. Se trata de una combinación de soluciones jurídicas, técnicas y tecnológicas.

Die politische Situation ist dabei für die EU nicht einfach:

- 1) Geopolitisch, weil der "Westen" in der Werteorientierung auseinanderläuft,
- 2) die europäische KI-Entwicklung massiv hinterher hängt und ohne zusätzlichen "Behinderungen" gefördert werden muss und
- 3) El desarrollo digital de las grandes empresas tecnológicas de EE.UU., que se ha intensificado durante mucho tiempo, ha llegado a su fin en la industria creativa europea.

Además, este informe ayudará y fomentará el desarrollo de la IC en Europa. Europa necesita la IC para superar el reto de la digitalización en nuestro mundo globalizado. Las oportunidades para el desarrollo europeo son inmensas y no deben ignorarse nunca. Sin embargo, en Europa también queremos sistemas KI que cumplan los requisitos de calidad y seguridad, y esto sólo es posible con los datos de calidad de los usuarios.

También queremos mantener la protección jurídica de las obras de nuestros creadores y creadoras culturales. La cultura europea es un elemento fundamental de nuestra identidad. El papel de Europa en los ámbitos creativos es inmenso y no puede ser ignorado sin una lucha contra él. Por lo tanto, debe llevarse a cabo una adaptación para este nuevo uso de los datos (datos de formación, protección de datos para la producción generativa) de los componentes seleccionados. De este modo, nuestros colaboradores culturales europeos podrán sentar las bases económicas para la creación de nuevos contenidos.

En este contexto, los derechos de protección de la libertad de prensa desempeñan un papel fundamental en nuestro entorno democrático y jurídico europeo. Las libertades de prensa, comunicación e información no deben verse limitadas ni dominadas en ningún caso por la inteligencia artificial, sobre todo si, como hasta ahora, el acceso digital y la "extracción" digital de información se realizan cada vez más a través de máquinas de este tipo y de la inteligencia artificial, o si ésta se genera también a través de robots y se encuentra en manos de menos empresas. El control de la información, incluso en el contexto de la desinformación -también generada por bots-, los deepfakes y la consiguiente repercusión en los precios o en la opinión pública, es extremadamente difícil. Por lo tanto, la pluralidad y la diversificación de los medios de comunicación en este contexto, en forma de una prensa única, son fundamentales. Esto significa que el tratamiento automatizado y generativo de sus contenidos debe tener un efecto equivalente. Sin embargo, también es importante para la publicidad que los usuarios la conozcan. En este caso, es posible que exista un derecho de respuesta.

En este contexto, la situación es similar a la de los sog. Paywalls zu erörtern, hinter denen sich nicht immer nur urheberrechtlich geschützte Inhalte befinden - aber eben auch.

Sin embargo, a raíz de la situación descrita anteriormente, también debe tenerse en cuenta que un mercado de licencias que se ha desarrollado a lo largo de los años ya no engloba a todos los operadores del mercado. Además, no se aceptan todas las declaraciones de prensa ni todos los datos necesarios para la formación en materia de contratación, por lo que los comerciantes que no dispongan de un sistema de contratación no podrán obtener más información cuando soliciten la contratación. Una solución, si bien necesaria desde hace algún tiempo, sólo será posible en caso de que se adopten medidas provisionales o de que se establezca una organización para la gestión de la lucha contra el terrorismo. Si todos los participantes quieren seguir el mismo camino, es difícil.

Si bien es cierto que los operadores del mercado tienen que superar este obstáculo, los sistemas KI generacionales comercializados en todo el mundo se enfrentan a la cuestión de si, en el caso de las Lizenzierungen, sólo se trata de "Weltlizenzen" o de "Weltlizenzen". "Weltlizenzen" eine Rolle spielen werden.

Si bien es cierto que la utilización de estos datos "protegidos por derechos de autor" no se ha llevado a cabo hasta dentro de unos años (a más tardar hasta finales de 2022) sin una autorización previa del titular de los mismos, también debe tenerse en cuenta que su aplicación puede resultar perjudicial.

In jedem Fall sollte der Europäische Gesetzgeber oder die Europäische Kommission bis zur Einführung einer entsprechenden Regelung zur Lösung dieses Problems eine sofortige, einfache, pauschale Urheberrechtsvergütung dieser Nutzung von ggfls. El 5-7% de las ventas mundiales se reducen, por lo que la compensación, que las empresas obtienen con los datos de los creadores europeos, se amplía y se expande en Europa.

Ello reforzará, naturalmente, la mejora de la protección de los derechos territoriales, tal como se preveía en la Ley sobre la IA. No podemos negar que, de vez en cuando, en todo el mundo, los modelos de inteligencia artificial también se elaboran con datos europeos reconocidos y luego se comercializan en Europa.

En el futuro será necesario que un legislador demócrata mejore o normalice la calidad de los fundamentos de los "modelos de gran lenguaje" generativos. En el futuro, el legislador también podrá obligar a los desarrolladores de KI a adaptar sus propios trabajos, de modo que se mejore la calidad de estos modelos.

Por lo tanto, debemos utilizar el KI para mejorar la fiabilidad y la calidad de la información a través de la inteligencia científica.

La inteligencia cognitiva necesita, para poder desarrollarse cualitativamente, que se le permita acceder también a las obras escritas con anterioridad. En los últimos años, los desarrolladores de KI han dedicado una gran cantidad de recursos a la formación. Esta formación es un nuevo método de enseñanza que sólo se ajusta a la normativa vigente en materia de derechos de propiedad intelectual.

En este momento, la diferencia de trato entre hombres y mujeres es muy importante desde el punto de vista jurídico. Eine rechtlich klare Lösung, um das Spannungsfeld abzubauen, ist von höchster Dringlichkeit. Solange kein klarer rechtlicher Rahmen die zuwiderlaufenden Interessen regelt, werden europäische Inhalte genutzt, während die Wertschöpfung woanders stattfindet. La Comisión también debe actuar de forma transparente¹⁴, sin tener que recurrir a posibles revisiones, por ejemplo, de la Ley de Protección de los Derechos de los Ciudadanos o de la AI-Act.

La solución debe basarse en una combinación de posibilidades de armonización y transparencia, de conformidad con los derechos internacionales y los derechos de propiedad intelectual de los Estados miembros.

Sin embargo, la referencia al artículo 4 de la Ley DSM no es satisfactoria y, de hecho, no está en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos. 4 der DSM-Richtlinie ist so nicht zufriedenstellend und wahrscheinlich auch nicht im Einklang mit den internationalen Urheberrechtsprinzipien. El legislador europeo ha adoptado el artículo 4 del AI ACT. 4 in den AI ACT aufgenommen, ohne aber die Konsequenzen klar abzustecken. La anterior disposición del Art. 4, que se refiere a la minería de textos y datos en el marco de los objetivos enunciados, no se elaboró con la intención de facilitar la utilización masiva de obras de arte mediante la inteligencia artificial generativa para todos. Ni mucho menos, a menos que se trate de un producto de conocimiento de uso generalizado.

Dennoch - auch wenn Art. 4 aus Sicht des Rapporteurs nicht anwendbar ist - brauchen wir eine ähnliche Möglichkeit, die es den KI-Entwicklern erlaubt, möglichst unkompliziert und technisch leicht umsetzbar Lizenzen für geschützte Werke zu erhalten. En el mejor de los casos, es digital. Por otra parte, la lógica del artículo 17 de la Directiva DSM también es válida. 17 der DSM-Richtlinie heranzuziehen.

En el futuro, los titulares de los derechos deberán decidir si desean utilizar, y en qué forma (Lizenz), sus ingredientes para esta nueva forma de aplicación.

¹⁴so auch Gutachten PolDep

können - o eben auch nicht. En este caso, los derechohabientes deben tener derecho a un "Opt-Out" de este tipo.

Si los desarrolladores de KI pueden hacerlo de forma sencilla y rápida, deberá ser más fácil de utilizar y normalizado¹⁵. En cualquier caso, los titulares de los derechos deben tener la posibilidad de hacer que esta opción de exclusión sea legal y segura en la práctica.

Para facilitar su uso por parte de los desarrolladores de KI, se recomienda inscribir esta opción en un registro europeo. Por lo tanto, es necesario que dicho registro sea accesible por la EUIPO. No obstante, el desarrollador de KI tiene la posibilidad de recurrir a las cláusulas de exclusión normalizadas y comunes a todas las empresas, o bien de determinar, a través de los registros, qué obras deben protegerse sin más.

En el otro lado de la página, sólo se aceptarán las entradas que se hayan registrado o que hayan sido objeto de una exclusión voluntaria. También es posible, junto con este registro, enlazar directamente la licencia y, por lo tanto, facilitar el desarrollo de KI y crear una "ventanilla única" para los desarrolladores de KI.

Dado que esta nueva normativa no afecta a los derechohabientes y que tampoco se sabe si sus componentes han sido modificados, es imprescindible una transparencia. Esta transparencia permite a los desarrolladores de aplicaciones informáticas conocer con precisión y detalle los componentes que han utilizado para la nueva aplicación. El "resumen suficientemente detallado" de la AI-Act es, por el momento, poco preciso, ya que, como resumen conjunto, todavía no es posible obtener una descripción clara de la utilización de los ingredientes. Por lo tanto, es necesaria una explicación que pueda utilizarse también en el contexto del Derecho de extranjería.

Sprechen beispielsweise Gründe wie Geschäftsgeheimnisse gegen eine für den Urheber relevanten Zugang zu dieser Datengrundlage in Form der Transparenz, muss die Pflicht über einen treuhändischen Vermittler erfüllt werden. También en este caso puede intervenir la EUIPO. La EUIPO informará al titular de los derechos sobre el uso que se haya hecho de sus obras.

La obligación de transparencia también puede cumplirse si se permite al titular del derecho acceder a los fondos del modelo KI o a los registros mediante la identificación de los productos, por ejemplo, a través de los certificados de depósito¹⁶ o por otros medios. En un mundo digitalizado, la huella digital de las obras registradas no es en ningún caso ineludible.

El legislador también debe resolver el problema de que ninguna página web privada con una imagen protegida por derechos de autor puede estar ausente de los datos de formación.

¹⁵véase también Estudio EUIPO

¹⁶véase también el estudio de la EUIPO

In allen Überlegungen und auf jeder Stufe müssen Missbrauch, Informationsmanipulationen, rechtliche Annahmen, Beweislastumkehr oder sogar das sehr starke Mittel der Haftung sehr vorsichtig mitgedacht oder abgewogen werden.

Además de las cuestiones relativas a la solución de estos problemas, el Derecho de Urgencia también debe tener en cuenta los avances tecnológicos en otros aspectos. Por lo tanto, deberá llevarse a cabo una mayor armonización europea de los Derechos de Urgencia nacionales de los Estados miembros.

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE EL PONENTE HA RECIBIDO INFORMACIÓN

De conformidad con el artículo 8 del Anexo I del Reglamento, el ponente declara haber recibido aportaciones de las siguientes entidades o personas para la elaboración del proyecto de informe antes de su aprobación en comisión:

Entidad y/o persona
ITI - Consejo de la Industria de las Tecnologías de la Información
Spitzenorganisation der Firmernwirtschaft
Fdup
Linklaters LLP
Mazagan
NBCUniversal
Federación Internacional de Asociaciones de Distribuidores y Editores Cinematográficos
Allianz
Digital Music Europe
IFRRO
Universidad de Duke
Universidad Masaryk (Doctorando en Derecho de la Propiedad Intelectual)
Microsoft
Meseuro srl
Asuntos públicos de AK
Asociación de la Industria Informática y de Comunicaciones
Zukunftfabrik2050.de
SACO
Licium B.V.
Asociación Europea de Blockchain
Francia Digital
ACT AI NOW
Alianza de la Prensa de Información General
IFRRO
KPMG Law
TikTok
MFE-MEDIAFOREUROP EN.V.
Hanbury Strategy
VAUNET
EBU / UER - Unión Europea de Radiodifusión
Universidad de Turín; Eindhoven
VAUNET - Asociación de Medios Privados
Coalición por la Creatividad
Coalición Europea de Vídeo a la Carta
#WeAreEurope
Aleph Alpha GmbH
Cullen Internacional

Bertelsmann
NAI apollo
IMPF
Universidad de Tilburg
Meta
YouTube
HBM
Iniciativa Urheberrecht
ICMP - La voz mundial
Asociación Access
AEPO-ARTIS
Industrias del Juguete de Europa
EIMP - Editores Europeos de Medios Independientes
EARE
DFL Deutsche FuP..ball Liga GmbH
Videojuegos Europa
Midjourney
Nexareg
EurolSPA
Estudios Keywords
Advance/Conde Nast
Foro sobre el futuro de la privacidad
Sociedad de Autores Audiovisuales
Iniciativa Urheberrecht
APCO
Consejo Europeo de Editores
Cloudflare
Elda
RELX
Centro para el Periodismo y la Libertad (CJL)
Empresas en la OCDE
Google
Bitkom e.V.
La creatividad funciona
IFPI
STM
MVFP
CEPIC
Instituto Nacional de Derecho Universidad
Asociación Cinematográfica
Centro de liquidación de derechos de autor
Soluciones para un planeta pequeño
Parlamento Europeo
Ives Abogados
Freshfields
FREELENS e.V.
IFRRO
News Media Europe

Mediapro
Lausen
L'ARP - Societe civile des Auteurs Realisateurs Producteurs
BLOCKTECH EUROPEO
RAAP
EMMA-ENPA
LAUSEN
MPA
BDI
Antrópico
Credo AI
ODISEIA
EG Servicios Jurídicos
Asociación Federal de Sociedades Alemanas de Leasing
Experto político independiente
Club Europeo de Productores (EPC)
Alianza contra la Piratería Audiovisual (AAPA)
CEPI - Producción Audiovisual Europea
365 Sherpas GmbH
Wikimedia Francia
IFPI
Federación de Editores Europeos
Federación de la Industria Europea de Artículos Deportivos
AI Suecia
CEDRO
Consejo Europeo de Escritores
Dell
FTI Consulting
Apple
Adan
CEPI - Producción Audiovisual Europea
FERA - Federación de directores de cine europeos
APCO
Artistas Visuales Europeos
CGI
Grupo DGA
HP
DOT Europa
Schibsted media AS
Alianza de Software Empresarial
Vorsitzender
FREELENS
NCSR Demokritos
Bertelsmann SE & Co KGaA
Abogado
Universal Music Group
Soluciones para un planeta pequeño
Asociación de Servicios Comerciales de Televisión y Vídeo a la Carta en Europa

AK Public Affairs
ECSA, Asociaciones de Armadores de la Comunidad Europea
PRSforMusic
Asociación Internacional de Marcas
L'ARP
EFAD
Arcom
Axel Springer SE
Auteursbond (neerlandés)
Premier League
Deutscher Fotorat
Sociedad de Autores Audiovisuales
Bitkom e.V.
Futuro Público
¡Al Caramba!
INTA
Universidad de Liverpool / Facultad de Derecho y Justicia Social
Assonime
AIE
PlayRight CV, IMARA, GA
Assonime - Asociación
RTL Deutschland GmbH
Euralia
Colegio de Abogados de Alemania
Atresmedia
Amazon
Samman Law & Corporate Affairs
Consejo Europeo de Editores
EUROCINEMA
Instituto Tony Blair
Foro Europeo de Ilustradores
AEPO-ARTIS
IHK für München und Oberbayern
GEMA
Hubert Burda Media
Asociación Access
FIAPF - Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos
Grupo Sky
Alianza Europea de Agencias de Noticias
Consejo Europeo de Escritores
EGAIR
Estudio VERA
Warner Bros Discovery
VAUNET
IHK de München y Oberbayern
Bundesverband Schauspiel
News Corp
Miembro de la Junta Directiva Dutch Writers Guild

Kunstenbond
Forward Global
Videojuegos Europa
APCO Mundial
Getty Images
Estudio VERA
EGAIR
Klarna
UGGC Abogados
FLA
Shearwater Global
EuroCommerce
MFE
Federación Internacional de Actores

La lista anterior se ha elaborado bajo la exclusiva responsabilidad del ponente.

En los casos en que las personas físicas se identifican en la lista por su nombre, por su función o por ambos, el ponente declara que ha presentado a las personas físicas afectadas la Comunicación nº 484 del Parlamento Europeo sobre protección de datos (<https://www.europarl.europa.eu/data-protect/index.do>), que establece las condiciones aplicables al tratamiento de sus datos personales y los derechos vinculados a dicho tratamiento.